

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Exp. 68755-3184-002-2021-00163-00.

El apoderado de la actora solicita la terminación del proceso, precisando que no se condene en costas procesales, para lo cual allegó contrato de transacción suscrito por las partes a través del cual realizan acuerdo en relación con la liquidación de sociedad patrimonial.

El artículo 312 del Código General del Proceso establece que:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)”

Así las cosas, como quiera que el documento contentivo del acuerdo de liquidación fue suscrito por las partes, no encuentra el despacho impedimento alguno para acceder a lo impetrado.

Por lo expuesto, se dispone:

Primero: Dar por terminado el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes entre Silvia Juliana Acelas Jiménez y Ferney Moreno Remolina, por transacción.

Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Para tal efecto, líbrense las comunicaciones a que haya lugar.

Tercero: Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

**Firmado Por:**  
**Jorge Leonardo Garcia Leon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8901a63b672690f5f30c41ceb69850095ea7236182f084c995d13514bc3d207d**

Documento generado en 12/02/2024 05:03:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**